

651-2017

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, noviembre tres de dos mil veinte.

No es posible acceder a la petición elevada por la apoderada de los demandantes en el presente proceso divisorio, de conceder a sus poderdantes la opción de compra dentro del mismo, habida cuenta, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 414 del C.G.P., la petición habrá de elevarse dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto que decreta la venta de la cosa común y dicha figura la contempla la norma para cualquiera de los demandados, y revisada la foliatura, este término procesal, ya precluyo.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

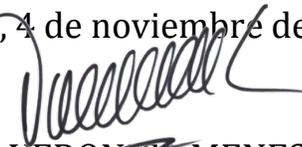


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO Nro. 122

Hoy, 4 de noviembre de 2020



VERÓNICA MENESES SUAREZ
Secretaria